República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Disposición

Número: DI-2018-2261-APN-ANMAT#MSYDS

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 4 de Diciembre de 2018

Referencia: 1-47-10937-15-1

VISTO el Expediente Nº 1-47-10937-15-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones referidas en el VISTO con una nota del entonces Administrador Nacional Ingeniero Rogelio López a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que tome la intervención de su competencia en relación a la solicitud de inicio de una información sumaria en los términos del artículo 34 inciso c) del Reglamento de Investigaciones Administrativas (RIA) aprobado por Decreto Nº 467/99.

Que con motivo de los hechos denunciados oportunamente por personal que cumple funciones en la Delegación de Paso de los Libres del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) los cuales se describen en las Notas Nros. 3160/2015 INAL PL (y su adjunta 3147/2015); 3176/2015 INAL (PL); 3187/2015 INAL (PL); 3280/2015 INAL (PL) (y su adjunta 3274/2015); 3318/2015 INAL (PL); 3628/2015 INAL (PL) (y su adjunto exposición Nº 44 ante Gendarmería Nacional – Sección Paso de los Libres), se sugirió iniciar una información sumaria en los términos del artículo 34 del RIA.

Que con fecha 11 de agosto de 2015 en la Nota Nº 3160/2015 INAL PL de la Licenciada Gabriela Pignataro y en la nota 3147/2015 de los agentes María Griselda Fuentes y Antonio Luján Gonzáles se efectuaron denuncias cruzadas y acusaciones relativas a la dinámica laboral, las cuales fueron reiteradas en posteriores notas de los nombrados.

Que luego, con fecha 10 de septiembre de 2015, mediante nota 3628/15 INAL (PL) la licenciada Gabriela Elena Pignataro puso en conocimiento de la Administración Nacional una situación de violencia psicológica consumada por la Agente Fuentes contra su persona, por lo cual debió, según manifestó en la nota, solicitar el auxilio de los gendarmes que se encontraban en la oficina de la CNRT (Comisión Nacional de Regulación del Transporte). Adjuntó Exposición Nº 44 que fuera realizada ante Gendarmería Nacional.

Que a fojas 17/20 obra un informe de la Delegación Paso de los Libres del INAL de la Licenciada Gabriela Pignataro en el cual informó sobre el estado edilicio, equipamiento, horarios del personal, trámites que se realizan y las tareas del personal.

Que a fojas 21 la Dirección de Recursos Humanos y Organización de esta ANMAT informó sobre la

situación de revista de los agentes que se desempeñan en la referida delegación.

Que teniendo en cuenta lo manifestado por la agente Gabriela Elena Pignataro en la nota que fuera elevada con fecha 11 de agosto de 2015 (fojas 40), esta Administración Nacional mediante Nota Nº 688/15 (fojas 42) ordenó a la Unidad de Auditoría Interna la realización de una auditoría, cuyos resultados obran en el informe acompañado a fojas 22/34 (Nota Nº 180/15), en el que se concluye que existen irregularidades en relación al pago de aranceles consistentes, entre otras, en la reutilización de recibos en dos o más oportunidades, recibos sin asociar y otros, que ya asociados previamente, lo fueron para otros trámites.

Que, asimismo, con posterioridad a la auditoría, se denunciaron nuevos hechos acaecidos en la citada delegación, los que se describen en la Nota Nº 4005/15 INAL (PL) de fojas 38/39, elevada por Nota Nº 4008/15 INAL (PL) de fojas 37 y en la Nota Nº 4737/15 INAL (PL) de fojas 46/48, elevada por Nota Nº 4738/15 INAL (PL) de fojas 44/45.

Que atento la gravedad de los hechos denunciados, la Dirección General de Asuntos Jurídicos sugirió instruir un sumario en los términos previstos en el Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por Decreto Nº 467/99 (artículo 42 y ss), a los fines del esclarecimiento de los hechos y del deslinde de las responsabilidades pertinentes a fin de adoptar las medidas que pudieran corresponder.

Que mediante Disposición ANMAT Nº 10.192 del 26 de noviembre de 2015 se ordenó la instrucción de un sumario administrativo en los términos del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Decreto Nº 467/99, y la formulación de la denuncia penal pertinente.

Que en relación a las irregularidades detalladas en el informe de auditoría de fojas 22/34 el 30 de noviembre de 2015 se realizó la denuncia ordenada, la cual quedó radicada por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 12 bajo el número 13.490/15.

Que mediante Disposición ANMAT Nº 6043 del 6 de junio de 2016 debido a la gravedad de los hechos denunciados, se procedió a la intervención de la Delegación de Paso de los Libres del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), y se designó a Néstor Carlos Torrella como Interventor.

Que mediante Disposición ANMAT Nº 3321 de fecha 7 de abril de 2017 se ordenó sustanciar el sumario ordenado por Disposición ANMAT Nº 10.192/15 en el ámbito de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y la suscripta fue designada como instructor sumariante ad-hoc.

Que a fojas 91 la Unidad de Auditoría Interna de ANMAT en un nuevo informe detalló a cuánto asciende el monto del perjuicio fiscal ocasionado a la Administración Nacional como consecuencia de las irregularidades detectadas en oportunidad de haberse realizado una auditoría en la Delegación de Paso de los Libres del INAL.

Que a fojas 94/95 se agregaron los legajos de los agentes Antonio Luján González y Gabriela Elena Pignataro.

Que luego, a fojas 98 se adjuntó copia del oficio librado a la Fiscalía Federal de Primera Instancia de Paso de los Libres, por medio del cual se solicitó copias de los autos caratulados “N.N. s/ Falsificación de Marcas con Utilización de Sellos, Denunciante: Galli Basualdo Adrián Ernesto”, expediente Fiscalnet Nº 8187/2016.

Que a fojas 99 la Dirección de Recursos Humanos y Organización acompañó copia de la situación de revista de la agente María Griselda Fuentes.

Que a fojas 100/104 obran las declaraciones testimoniales de los agentes Gabriela Elena Pignataro, Noelia Paola Lendero e Ismael Arturo Vicenti.

Que a fojas 105 figura copia del oficio librado al Juzgado de Instrucción y Correccional Nº 1 de Paso de los Libres, por medio del cual se solicitó copias de la causa PXL16826.

Que finalmente, a fojas 106 se procedió a la clausura de la etapa probatoria.

Que a fojas 1/33 del Anexo I - Cuaderno de Prueba se encuentra agregada copia del expediente 1-47-2110-2323-08-6 en el cual se tramitó el traslado de la agente María Griselda Fuentes del Instituto Nacional de Medicamentos a la Delegación Paso de los Libres del Instituto Nacional de Alimentos.

Que a fojas 34 del Anexo I obra nota del entonces Departamento de Personal (hoy Dirección de Recursos Humanos y Organización) informando la situación de revista de los agentes que se desempeñan en la Delegación Paso de los Libres del INAL.

Que a fojas 35/36 se adjuntaron los legajos de los agentes Antonio Luján González y Gabriela Elena Pignataro.

Que a fojas 37 obra la situación de revista de la agente María Griselda Fuentes confeccionada por la Dirección de Recursos Humanos y Organización de ANMAT.

Que luego, a fojas 431/436 obra acta en la cual se enumeró la prueba documental aportada por la agente Gabriela Elena Pignataro en fecha 1 de marzo de 2018, la cual figura agregada a fojas 437/511.

Que, con respecto a la prueba informativa, a fojas 49/430 se adjunta copia del expediente caratulado “N.N. s/ Falsificación Marcas con Inutilización de Sellos Denunciante: Galli Basualdo, Adrián Ernesto” Expte. Fiscalnet Nº 8187/2016.

Que con fecha 2 de febrero de 2018 la Instrucción tomó declaración testimonial a la agente Gabriela Elena Pignataro (copia del acta a fojas 38/40 del Anexo I – Cuaderno de Prueba).

Que preguntada qué cargo ocupa en la ANMAT y desde qué fecha, respondió: me desempeño en el área de evaluación técnica de la delegación desde el año 2011, pero ingresé a la Administración en el año 1995.

Que preguntada cómo se llevaban a cabo las tramitaciones de los certificados de mercadería en tránsito por territorio nacional, respondió: Teníamos un tipo de proceso antes de la caratulación automática y después de ella. Antes de la caratulación automática los trámites se presentaban por mesa de entrada se adjuntaba la documentación y el recibo de pago de arancel. Al trámite se colocaba número de actuación simple y se asociaba el número de recibo por sistema al trámite. Luego ese trámite era derivado al área de evaluación. Se evaluaba la documentación y si correspondía resolución favorable, el funcionario con firma autorizada lo suscribía sellaba y se remitía a mesa de entrada para su salida. Allí se le entrega la copia firmada al administrado y el trámite se remite al archivo. Aproximadamente a partir de mediados de 2015, es decir, a partir de la auditoría, se instaló el sistema de caratulación automática, por lo tanto, el sistema emitía el número de trámite al ingresar el número de recibo de pago del arancel, y se reanudó el uso del sello de agua en mesa de entrada.

Que preguntada acerca de quién era el/la encargado/a de emitir recibos de pago de los trámites de los Certificados de Mercadería en Tránsito por Territorio Nacional (M.I.C./D.T.A.) en el período que va del 1º de marzo al 30 de junio de 2015, respondió: el administrado tramita el recibo. Los recibos se obtienen hasta el día de la fecha por el sistema de ANMAT, el regulado tiene que tener servicio de inter banking, genera un VEP por el concepto del trámite que va a pagar y el sistema le emite el recibo.

Que preguntada acerca de quién era la persona encargada de recibir los recibos durante el período comprendido en el período 1º de marzo al 30 de junio de 2015, respondió: en ese período la persona que estaba encargada en mesa de entradas de realizar esa tarea era la agente Fuentes, María Griselda. Era sustituida por el agente González, Antonio en caso de que estuviera ausente la primera.

Que preguntada acerca de quién era el encargado y cómo se asociaban los recibos a las actuaciones simples durante dicho período, respondió: al ingresar el administrado el trámite, el agente debía asociar el recibo en el sistema para acreditar el pago. Ese recibo no podía volver a ser utilizado en otro trámite dado que quedaba imputado a ese trámite. El encargado era el agente Fuentes o su reemplazante.

Que preguntada que fue acerca de cuáles eran las consecuencias para el trámite cuando no poseía un recibo imputado en el sistema informático vinculado al mismo, respondió: el trámite seguía su recorrido. Entraba a la etapa de evaluación documental y si no había objeciones se le daba resolución favorable y se remitía a mesa de entradas para su salida.

Que preguntada acerca de que si el procedimiento de verificar en el sistema que el recibo haya sido previamente utilizado o no se tomaba como una obligación habitual de quien esté a cargo de recibir esos trámites en mesa de entradas, respondió: el sector de mesa de entradas era el encargado de dar inicio al trámite a través del ingreso del número de recibo en el sistema.

Que preguntada que fue acerca de quién controlaba el cumplimiento de la tarea del ingreso de recibos en el sistema y la imputación del recibo al trámite realizado por el personal de mesa, respondió: El sector de mesa de entradas era el responsable. Nadie se encontraba asignado para controlar dicha función.

Que preguntada que fue acerca de cómo fueron las circunstancias que dieron origen al hallazgo de las irregularidades relativas a la utilización de recibos en más de un trámite, respondió: en oportunidad de realizar una consulta al azar de un trámite en el sistema para mostrar su funcionamiento al agente Escotorín, que había ingresado recientemente a la delegación a trabajar, me encuentro que el recibo que se encontraba en el trámite que se había enviado a evaluación ya estaba asociado a un trámite anterior. A partir de ahí comenzamos a observar que esto había ocurrido en más de un trámite. Se dio aviso por nota a la Administración Nacional con pedido urgente de auditoría.

Que preguntada que fue acerca de quiénes eran los agentes que integraban la Delegación Paso de los Libres en el período que va desde el 1 de marzo al 30 de junio de 2015, respondió: eran agente Marietti, Noemí Irene; González, Antonio Luján; Fuentes, María Griselda y la dicente.

Que preguntada que fue acerca de si había algo más que quisiera agregar, respondió: quisiera agregar que con relación a la agente Fuentes fui puesta en conocimiento de otras irregularidades cometidas con posterioridad al 30 de junio de 2015. Los agentes Noelia Lendero e Ismael Vicenti me informaron haber visto que la agente Fuentes colocaba sellos de agua de la delegación en hojas en blanco para luego retirarse con ellas.

Que posteriormente, en la misma fecha, prestó declaración testimonial la agente Noelia Paola Lendero (copia del acta a fojas 41/43 del Anexo I – Cuaderno de Prueba).

Que preguntada qué cargo ocupa en la ANMAT y desde qué fecha, respondió: administrativa en el sector de mesa de entradas desde el 14 de septiembre de 2015. Recepción de trámites y procedimientos para pasar a evaluación. Caratulación, asentamiento, sellados.

Que preguntada cómo se llevaban a cabo las tramitaciones de los certificados de mercadería en tránsito por territorio nacional al momento de su ingreso a la delegación, respondió: eran trámites que entraban y salían en el día. El recurrente llegaba con la documentación y el pago (recibo). El recibo tenía un número y lo que yo hacía era afectarlo a un número de actuación simple, por sistema, para que no pueda volver a usarse. El sistema no me daba número de actuación simple, yo lo generaba con un sello correlativo. Una vez afectado el recibo a la actuación simple, lo mandaba a evaluación. Esto fue así los tres primeros días desde mi ingreso, hasta que se realizó una auditoría. Luego fue más simple, porque el mismo sistema tiraba el número de actuación simple. Aclaro que en el momento que ingresé, el libro donde se asentaban los números de las actuaciones simples, estaba vacío.

Que preguntada acerca de quién la instruyó en sus tareas, respondió: Gabriela Pignataro. Me indicó que

Griselda Fuentes, que en ese momento se encontraba de licencia, trabajaría conmigo.

Que preguntada acerca de cómo fueron los primeros momentos de trabajar con Fuentes, respondió: El primer encuentro que tuve con ella fue a los tres días de comenzar a trabajar allí, en pleno proceso de auditoría. Volvió a pesar de que su licencia no había terminado. Al ver los cambios organizativos que habíamos hecho con Gabriela Pignataro, manifestó que ella mandaba allí y que esos cambios iban a desaparecer al volver de su licencia. Esos trámites consistían en organizar cada trámite por su estado, "ingresados", "finalizados" y "observados" y asentar los números de trámite, fecha y tipo de trámite en el libro correspondiente, para, luego de firmados, asentar el número de nota. A partir de ahí, todos los días tenía algún problema con la agente Fuentes, ella me decía a diario "qué hacía ahí", "tenés que irte de acá", decía que yo tenía que dejar los trámites "ahí" sin tocar y agresiones constantes. Las agresiones me trajeron problemas de salud y varias veces me replantee renunciar a mi cargo por ello.

Que preguntada si en algún momento sufrió maltrato físico en el trabajo, respondió: después de que Fuentes volvió de licencia, todos los días tenía un conflicto con ella, me agredía continuamente. Ante su insistencia de que yo le sacaba trabajo, le pregunté de qué manera quería trabajar, porque ella sólo se presentaba de diez a doce de la mañana. Comencé a dejarle trabajo, pero la agresión no cesaba. Opté por no dirigirle la palabra, aún cuando me agredía. Un día me dejó una bolsa de residuos en el escritorio y dejó dicho a mi compañero Vicenti que era para que junte mis cosas, porque me quedaba poco tiempo. Luego, un día me encontraba abrochando papeles, ella me dijo que el ruido de la abrochadora le molestaba, que deje de hacerlo, insultándome, yo no presté atención a sus gritos, y en ese momento se presentó un recurrente en la ventana de atención y cuando me dispuse a no atenderlo, Fuentes cerró la ventana contra mi cabeza. Siguió insultándome, volví a buscar unos papeles para entregar, Fuentes arrojó la abrochadora y la bandeja de papeles y cuando volví a la ventana, esta vez la cerró sobre mi brazo izquierdo con mucha violencia. En este momento, y ante el disturbio, se presentó gendarmería para controlar la situación. Fuentes enfrentó a los gendarmes y les dijo que no podían hacerle nada, que ella era amiga de la jueza federal Borda. Después de estos hechos radiqué una denuncia penal.

Que preguntada si alguna vez observó algún otro hecho irregular, respondió: un día de trabajo al mediodía Arturo Vicenti nos informó a Gabriela y a mí que vio como Fuentes había sellado muchas hojas en blanco con el sello de agua, que le daba autenticidad a los trámites de la delegación, y esas hojas fueron guardadas en un cajón por Fuentes. Cuando volví a la oficina, yo vi como ella se llevaba esas hojas selladas, envolviéndolas con una hoja escrita y las introdujo en su cartera.

Que preguntada acerca de si había algo más que quisiera agregar, respondió que: quisiera que se resuelva lo grave que está pasando en el organismo, yo recibí hasta amenazas de muerte de la agente Fuentes y siguen sucediendo al día de hoy. Yo realicé denuncias penales, pero necesito tener repuestas del organismo.

Que finalmente, el mismo día, prestó declaración testimonial el agente Ismael Arturo Vicenti (copia del acta a fojas 44/45 del Anexo I – Cuaderno de Prueba).

Que preguntado qué cargo ocupa en la ANMAT y desde qué fecha, respondió: administrativo en el sector mesa de entrada desde el 2 de noviembre de 2015. Recibo de trámites y procedimientos para pasar a evaluación. Caratulación, asentamiento, sellados.

Que preguntado cómo se llevaban a cabo las tramitaciones de los certificados de mercadería en tránsito por territorio nacional al momento de su ingreso a la delegación, respondió que se recibía el pago, copia de la declaración jurada, copia de factura comercial, manifiesto y CRT. A través del número de pago de arancel, se ingresaba en el sistema de caratulación, que tiraba un número de actuación simple, con ese número el recurrente venía a retirar el trámite ya terminado, y pasaba a verificación técnica, donde era verificado, sellado y firmado. Luego el trámite volvía a mesa de entrada, se le colocaba el sello de relieve y luego era entregado al recurrente.

Que preguntado acerca de cómo fueron los primeros momentos de trabajar con Fuentes, respondió: los primeros días me trataba bien, los insultos eran hacia Noelia. Yo no trataba mucho con ella lo hacía y

trataba de ser respetuoso y sólo enfocarme en mi trabajo. Siempre nos trataba de “chinchaje”, “negros de barrio” y palabras descalificativas.

Que preguntado acerca de si en algún momento vio o sufrió maltrato físico en el trabajo, respondió: esa vez que hubo ese problema con Noelia, donde Fuentes le cerraba la ventana encima. Fuentes trataba “negrita de barrio” y luego de arrojar la abrochadora y papeles al piso, le comenzó a cerrar la ventana sobre el brazo, lastimándola.

Que preguntado si alguna vez observó algún otro hecho irregular, respondió: un día en el que ya había hecho mi trabajo, fui a buscar trámites a la oficina de Gabriela. Volví con los trámites para sellar con sello al agua. Me puse a sellar y en un momento Fuentes me pidió hacer ese trabajo y que yo haga otra cosa, a lo que accedí. En ese momento, mientras ella trabajaba, vi que los trámites que me pidió estaban al costado de su escritorio y estaba poniendo sellos de relieve en hojas en blanco. Me levanté de mi asiento y me dirigí a la oficina de Gabriela a informarle eso. En ese momento Gabriela me dijo que hagamos una nota informando lo que estaba pasando. No sé qué pasó con ese memo. Luego volví a mi oficina, Fuentes no estaba, me puse a hacer mi trabajo nuevamente. Finalmente, Fuentes volvió a buscar sus pertenencias y se marchó.

Que preguntado si hay algo más que quisiera agregar, respondió: quisiera expresar el constante maltrato por parte de Griselda Fuentes, y con respecto a lo de los sellos en hojas en blanco, no quisiera que vuelva a suceder.

Que a fojas 512 se agregó el CD con videos y grabaciones de voz aportado a la Instrucción por la Farmacéutica Gabriela Pignataro el 1 de marzo de 2018.

Que a fojas 513/518 obra la desgrabación del CD aportado por la nombrada.

Que clausurada la presente investigación a fojas 106, se procede a valorar los elementos probatorios acumulados.

Que de la copia del expediente 1-47-2110-2323-08-6 agregada al cuaderno de prueba surge que la entonces jefa de la Delegación INAL de Paso de los Libres, Bioquímica Mirta Bornancini opinó de la agente Griselda Fuentes era una persona muy conflictiva, e hizo saber que el primer día de trabajo no quiso aceptar las tareas asignadas, haciéndolo en forma descortés, y que desde el primer momento manifestó quejas contra ella tanto personales como en su carácter de jefa.

Que de la declaración testimonial de la agente Noelia Paola Lendero se puede destacar lo informado en punto a que alegó tener problemas diarios con la agente Fuentes y que las agresiones de ésta última le provocaron problemas de salud y deseos de renunciar a su cargo. Asimismo, aseveró que sufrió maltrato físico por parte de la agente Fuentes en una oportunidad en la cual la nombrada cerró la ventana contra su cabeza y sobre su brazo izquierdo, motivo por el cual radicó una denuncia penal.

Que de la declaración del agente Ismael Arturo Vicenti surge que la agente Griselda Fuentes todo el tiempo utilizaba palabras descalificativas para referirse a sus compañeros.

Que agregó además que en una ocasión Fuentes cerró la ventana encima de Noelia Lendero y que luego de arrojar la abrochadora y papeles al suelo, le comenzó a cerrar la ventana sobre el brazo, lastimándola, con lo cual ratificó lo alegado por la agente Lendero en su declaración.

Que con respecto a la prueba documental aportada por la Licenciada Gabriela Pignataro con fecha 1 de marzo de 2018 surgen los siguientes antecedentes:

Que en la nota Nº 733/08 INAL (PL) del 10 de marzo de 2008 de la entonces Jefa Delegación INAL Paso de los Libres, provincia de Corrientes, Bioquímica Mirta Bornancini, al entonces Director del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), Dr. Matías de Nicola, se informó que la agente María Griselda Fuentes

demostró desde el primer día de labor un comportamiento conflictivo y violento.

Que con la nota Nº 1363/08 INAL (PL) del 6 de mayo de 2008 se adjuntó denuncia contra la agente María Griselda Fuentes presentada ante el Fiscal de Juzgado Federal de Paso de los Libres y se informó acerca del pedido de seguridad a la Gendarmería Nacional en el predio donde funcionan.

Que en la nota Nº 821/10 INAL (PL) del 29 de marzo de 2010 de la entonces Jefa Delegación INAL Paso de los Libres, provincia de Corrientes, Bioquímica Mirta Bornancini, al entonces Director del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), Dr. Oscar Zubieta se informó nuevamente acerca del comportamiento irregular y violento de la agente María Griselda Fuentes.

Que en la nota Nº 2332/11 INAL (PL) del 16 de septiembre de 2011 se relataron nuevos actos de violencia verbal y física de la agente María Griselda Fuentes contra la jefa Bioquímica Mirta Bornancini y contra sus compañeros de trabajo.

Que en la nota de la agente Noelia Paola Lendero de fecha 17 de marzo de 2015, dirigida a la Farmacéutica Gabriela E. Pignataro, se informó sobre actitudes de violencia de la agente María Griselda Fuentes contra su persona.

Que en la nota Nº 1123/16 INAL (PL) de la Licenciada Gabriela E. Pignataro del 21 de marzo de 2016 esta Administración Nacional se adjuntó nota de la agente Noelia Paola Lendero, quien refiere haber sido agredida por la agente María Griselda Fuentes.

Que en la nota Nº 2348/16 INAL (PL) de la Licenciada Gabriela Pignataro del 24 de mayo de 2016 a esta Administración Nacional se adjuntó nota presentada por la agente Noelia Lendero donde hace referencia a actos de agresión de la agente María Griselda Fuentes que motivan su solicitud de cambio de área laboral.

Que luego se agregó Acta Constancia de Denuncia efectuada en la sede de Gendarmería Nacional de Paso de los Libres por la agente Noelia Paola Lendero de fecha 25 de septiembre de 2017 en la cual dejó constancia de las agresiones verbales y amenazas de muerte por parte de la agente María Griselda Fuentes contra su persona.

Que en la nota de la agente Noelia Paola Lendero dirigida al Interventor del INAL de Paso de los Libres, Néstor Javier Torrella, de fecha 26 de septiembre de 2017 la nombrada agente describió los hechos de violencia contra ella perpetrados por la agente María Griselda Fuentes con fecha 25 de septiembre de 2017.

Que en la nota de fecha 5 de octubre de 2017 de la Secretaria General de Unión Personal Civil de la Nación (UPCN) Delegación Regional Corrientes, Amelia Beatriz Tabossi, dirigida al Interventor del INAL de Paso de los Libres, Néstor Javier Torrella, la nombrada solicitó se tomaran las medidas necesarias para resguardar la integridad física de la agente Noelia Paola Lendero y la iniciación de una instrucción sumarial para determinar la responsabilidad de la agente María Griselda Fuentes.

Que en la nota del Interventor del INAL de Paso de los Libres, Néstor Javier Torrella, dirigida a la agente Noelia Paola Lendero el nombrado instruyó a la nombrada agente para que solicite la custodia de sus compañeros de trabajo al dirigirse a lugares comunes hasta tanto la justicia dictamine respecto de la responsabilidad de la agente María Griselda Fuentes.

Que, por último, en el CD con videos y grabaciones de voz aportado a la Instrucción por la Farmacéutica Gabriela Pignataro el 1º de marzo de 2018, se pudieron constatar hechos de violencia física consumados por la agente María Griselda Fuentes contra sus compañeros, a más de gritos, amenazas y palabras descalificantes contra ellos, concordantes con las declaraciones testimoniales.

Que, a modo ejemplificativo, en las grabaciones de voz de fecha 17/03/16 A y B (agregadas a fojas 517/518 del cuaderno de prueba) al dirigirse a su jefa y compañeros lo hizo en los siguientes términos: … no seas liera y ordinaria! Del bajo fondo sos vos!; …Nena, vos tenés una categorita; …atrevida de mierda.

Lo único que faltaba que yo tenga que hacer lo que vos me digas a mi; …cuando uno quiere tener el trabajo terminado, termínenlo ustedes, para eso están, manga de zánganos; …porquería y ordinarias, soretes; … querida, yo vengo lo que se me canta el culo, y vos no sos quien para meterte; …quien sos vos para decirme mis horarios, tarada; …Pero callate la boca, haceme el favor, no te puedo ni ver. Sos muy chinita, sos muy groncha, de bajo fondo sos.

Que, asimismo, de los videos aportados a la Instrucción surgen los hechos que se relatan a continuación.

Que en el video “2015 25 11 a)” la agente Fuentes profiere gritos y efectúa amenazas a su compañera que utiliza como apoyo su escritorio, el cual se encuentra al lado de la ventanilla de atención al público, para atender a una persona que está efectuando un trámite.

Que dice la agente nombrada gritando violentamente: Ubicate en la palmera, haceme el favor. Ya te dije que te vayas para allá; acá no vas a hacer. Y lanza los expedientes con violencia.

Que prosigue: No toques más mi escritorio, te dije nooo. Es el mío, yo estoy ocupando, yo no me meto ahí. Andate allá, haceme el favor, me tenés re podrida. Andá a quejarte, andá a quejarte, andá. Andá a hacer quilombo, andá. Pero, lo único que faltaba… Loca me tenés. No vas a seguir así porque ya te vas, te quedan 10 días, andate querida, andate; ahí te dejé la bolsa negra. Atrevida de mierda, ¡que entraste con una soberbia acá!, ¿quién te crees que sos?

Que la totalidad de su parlamento es efectuado con extrema violencia y con gritos desaforados, que no solo imposibilitan el normal funcionamiento de la rutina laboral, sino que implican un peligro para la integridad psico-física de sus compañeros de labor. Y todo ello en presencia del público que concurre a la Delegación a efectuar trámites de rutina.

Que también, en el video “2016 19 05” la agente Fuentes entra a la oficina de su jefa profiriéndole gritos, y también le grita a una compañera amenazándola con que va a hacer “de todo” para que la echen y acto seguido le dice: ¿qué carajo te pasó en la vida para ser así? ¿Vos te crees que el INAL se abrió con vos?

Que no conforme con todo ello, pregunta: ¿A quien insulto? ¿Yo no trabajo las 4 horas que estoy?

Que acto seguido, en un ataque de ira sale de la oficina de su jefa, le propina un golpe a alguien y entra a su oficina con burlas y risas, gritando a sus compañeros que la denuncien.

Que de la apreciación de los elementos de prueba arrimados a las presentes actuaciones surge la comisión por parte de la agente María Griselda Fuentes de manera flagrante de hechos de violencia laboral y discriminación contra sus compañeros de trabajo reprochables según normativa constitucional y de empleo público.

Que corresponde entonces analizar cuál es la opinión doctrinaria y jurisprudencial en casos similares al presente.

Que se ha sostenido que: no toda desavenencia profesional implica acoso moral, sino solo aquella que implica una reiteración de actitudes, palabras y conductas; y que: el ambiente hostil y agresivo del trabajo puede ser una forma de hostigamiento, acoso, discriminación, y de generar estrés laboral.

Que la protección contra la discriminación encuentra su fundamento en el principio de igualdad consagrado en el artículo 16 de la Constitución Nacional.

Que, con respecto a la violencia laboral y a la discriminación, la jurisprudencia tiene dicho que: el empleador se encuentra legitimado para tomar medidas de resguardo de la integridad de sus dependientes. Pesa sobre él, la obligación de respeto a las personas, que adquiere relevancia en las relaciones privadas donde existe desigualdad real como en el ámbito laboral, situación que implica la tutela de la dignidad humana en todas sus manifestaciones. (CNTrab, C.O.G. c. Editorial La Capital S.A. s/despido, 29/12/2011).

Que también se ha sostenido que: un ambiente nocivo laboral no solo en cuanto a su higiene y seguridad y prevención de riesgos, sino en lo que hace a la organización interna, los recursos a disposición del trabajador para cumplir las funciones, entre otros, pueden repercutir directamente en su vida. Como se indicó, es posible que signifique una modalidad de acoso, que produce graves afecciones a la persona. (CNAT, sala VII M.M.V. c. Coto CICSA del 30/04/2009).

Que la Sala 10 de la Cámara del Trabajo de Córdoba, en autos "Giliberti, Ismael B. v. Turín SA s/ordinario despido" Expte. 150160/37, ha opinado que: La conducta del trabajador de dirigirse hacia el directivo de la firma y hacia todos los que allí trabajan de manera irrespetuosa mediante improperios e insultos, quiebra todo el debido respeto con el cual los dependientes y las personas en general deben dirigirse hacia sus pares, jefes y subordinados, y viola de manera grave los deberes de buena fe y de conducta que debe campear en una relación laboral (art. 63, LCT), que indudablemente impide la prosecución de la misma, más allá de la posible existencia de diferencias de haberes por comisiones a dirimirse judicialmente ante la demanda judicial promovida por aquel.

Que, en el presente caso, es procedente el despido de la agente Fuentes por existir un elemento objetivo, que es el incumplimiento contractual de la agente, un elemento subjetivo, que es la decisión del empleador de producir el quiebre de la relación laboral y un nexo entre ambos elementos: que por el incumplimiento se generó una injuria grave que impide la continuidad del vínculo laboral.

Que, a más de ello, se expresan de forma clara los motivos en que se funda la ruptura del contrato y se respetan los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y contemporaneidad.

Que el empleador puede extinguir la relación laboral ante el incumplimiento de las obligaciones que le son inherentes al trabajador siempre que por su gravedad no admita la continuación del vínculo, el mecanismo operativo del despido con causa se basa en uno o en varios incumplimientos del trabajador hasta tal punto graves que impiden continuar la relación ni tan siquiera a título provisorio (La reparación integral ante la violencia laboral - Torrens Elgueta, Gonzalo, publicado en: La Ley 09/05/2012, 7 – La Ley 2012-C, 173).

Que la injuria se define como un incumplimiento grave de las obligaciones y deberes de conducta propios del vínculo laboral, que, por su trascendencia, no permite la prosecución de la relación misma.

Que la violencia en el trabajo es comprensiva tanto de la violencia física como de la violencia psicológica, en función del tipo de daño que se pretende ocasionar a la víctima. Con respecto a la violencia física, ésta es más sencilla de identificar y de catalogar dentro del mundo del derecho, encontrándose contemplada en la mayoría de los casos por el derecho penal (homicidio, lesiones, amenazas, etc.), y también por el derecho laboral, entendida como causal de extinción del contrato de trabajo por justa causa.

Que, entrando a resolver sobre el fondo de la cuestión planteada, es opinión de la Instrucción que las irregularidades que fueran denunciadas en autos, referidas a los actos de violencia laboral llevados a cabo por la agente María Griselda Fuentes contra sus compañeros, han sido acreditadas durante el desarrollo de las actuaciones.

Que surge de los actuados que la Sra. María Griselda Fuentes fue contratada mediante un contrato de prestación de servicios por tiempo determinado en el marco de lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley Nº 25.164.

Que encontramos disposiciones propias del empleo público que regulan casos de discriminación y la protección de los derechos del trabajador, mediante la regulación de principios, derechos, obligaciones y prohibiciones a cargo tanto de los empleados como del estado empleador (ley 25.164 y decreto 214/2006 — homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública).

Que la ley 25.164, en el artículo 16 que incorpora los derechos de las personas vinculadas laboralmente con la Administración Pública Nacional establece en su inciso c) el principio de igualdad de oportunidades en

la carrera y en el inciso l) Higiene y seguridad en el trabajo.

Que, con relación a los deberes de los agentes públicos, se prevé en el inciso b) del artículo 23 que todos los agentes deben observar las normas legales y reglamentarias y conducirse con colaboración, respeto y cortesía en sus relaciones con el público y con el resto del personal, en coincidencia con lo preceptuado por el artículo 36 inciso b) del decreto 214/2006.

Que entre las prohibiciones se encuentra la de desarrollar toda acción u omisión que suponga discriminación por razón de raza, religión, nacionalidad, opinión, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en el artículo 24, inc. h) de la ley; y en artículo 37 inciso h) del decreto: desarrollar toda acción u omisión que suponga discriminación por razón de raza, religión, nacionalidad, opinión, sexo, género, orientación sexual, condición social o económica, caracteres físicos, o cualquier circunstancia que implique menoscabo, segregación y/o exclusión.

Que el decreto 214/2006 trata las figuras del acoso y la discriminación. El artículo 16 establece que: las condiciones de trabajo determinadas en el presente convenio responden a los siguientes principios ordenadores de la función pública: inciso b) igualdad, mérito y capacidad; e inciso i) la no discriminación e igualdad de oportunidad y de trato. Asimismo, el artículo 17 preceptúa: son valores éticos a respetar en el ejercicio del empleo aquéllos establecidos por la legislación nacional en la materia, entre otros, la probidad, la neutralidad, la imparcialidad, la transparencia en el proceder, la discreción y la responsabilidad profesional siguiendo criterios de razonabilidad en el servicio a los ciudadanos.

Que de las obligaciones del empleador enumeradas en el artículo 33 se subrayan: inciso a) observar las normas legales sobre higiene y seguridad en el trabajo, así como las disposiciones sobre pausas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en la legislación vigente; inciso g) garantizar la dignidad del trabajador, así como la no discrecionalidad en la aplicación de sistema de controles personales destinados a la protección de los bienes de la Administración Pública Nacional; inc. h) abstenerse de aplicar sanciones disciplinarias que impliquen una modificación de las condiciones de la relación laboral; inc. i) velar por el buen clima laboral; absteniéndose y/o haciendo cesar, cualquier hecho de discriminación, violencia y/o acoso de cualquier índole mediante el uso del cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

Que los deberes del empleador se corresponden con los derechos del personal permanente y no permanente: los incisos l) y o) del artículo 34 e incisos i) y j) del artículo 35 que prevén condiciones libres de violencia y derecho a la no discriminación.

Que se comprobó a través de los medios de prueba analizados que la denunciada María Griselda Fuentes consumó actos en contravención a lo preceptuado por diversos artículos de la Ley 25.164 (Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional) y del decreto 214/06 que homologa el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional los cuales establecen los derechos, obligaciones y prohibiciones a cuáles quedan sujetos todos los agentes de la Administración, con lo cual el Estado empleador no está obligado a mantener la vigencia del contrato celebrado con la nombrada agente debido a los incumplimientos evidenciados.

Que por otra parte, el artículo 30 (Título III, Capítulo IV, Anexo I) del decreto 214/06 establece que: el régimen de personal no permanente comprende al personal incorporado en Plantas Transitorias con designación a término, o, contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias, que responda a los perfiles generales establecidos por el Estado empleador de conformidad con las características de la función a desempeñar, o a los requisitos de acceso a los niveles o categorías escalafonarias a las cuales hubiera sido equiparado. Dicho personal carece de estabilidad y su designación o contratación podrá ser cancelada en cualquier momento mediante decisión fundada.

Que, por lo tanto, la Instrucción opina que existió una conducta disvaliosa por parte de la agente María Griselda Fuentes que consistió en reiterados actos de violencia laboral, tanto física como verbal y de

discriminación, detallados exhaustivamente en el presente informe, lo cual justificaría por parte de la Administración en su carácter de empleadora la rescisión contractual de la nombrada agente.

Que consecuentemente el hecho que se ha revelado en autos constituye una irregularidad que da lugar a responsabilidad disciplinaria por haberse configurado en autos transgresión de prohibiciones legales y el no cumplimiento de deberes que preceptúa la normativa de empleo público, por lo cual resulta necesario el apartamiento de la agente Fuentes mediante una medida segregativa con el fin de asegurar la integridad física, psicológica y moral del resto de los agentes, a los efectos de procurar el adecuado funcionamiento de la Delegación Paso de los Libres.

Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, corresponde rescindir el contrato de la denunciada en el presente sumario.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en función de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL

DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Rescíndase el contrato de la Sra. María Griselda FUENTES, a partir de la notificación de la presente Disposición, por encuadrar su conducta en las previsiones de la Ley 25.164 (Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional) y del decreto 214/06 que homologa el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, tal como se describe en el Considerando de la presente.

ARTICULO 2º.- Regístrese. Previa intervención del Departamento de Personal para las constancias en el legajo y la notificación de la imputada, archívese.

EXPEDIENTE Nº 1-47-10937-15-1

Digitally signed by BELLOSO Waldo Horacio
Date: 2018.12.04 17:29:59 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Waldo HORACIO BELLOSO
SubAdministrador
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.12.04 17:30:03 -03'00'